



PREGUNTAS MAS FRECUENTES SOBRE EL PAGO PARA PRACTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE O GREENING

1. ¿QUÉ ES el pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente?

Es también conocido como “pago verde” o “greening” y permite conceder un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico siempre que se respeten determinadas prácticas medioambientales, dependiendo de la estructura de la explotación.

En todo caso, el agricultor que pretenda activar sus derechos de pago básico debe respetar esas prácticas medioambientales en todas las hectáreas de su explotación sujetas a los requisitos del “pago verde”.

Este pago se pondrá en marcha en la Solicitud de Ayudas PAC del año 2015 por lo que los cultivos que se vayan a sembrar en el otoño de 2014 ya deben tener en cuenta, en su caso, las obligaciones derivadas del mismo.

2. ¿CUÁNTO voy a cobrar por el “pago verde” y cómo se financiará?

El importe del “pago verde” es un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que active el agricultor cada año. Este porcentaje, que normalmente será ligeramente superior al 50%, se determinará anualmente y se publicará en la página web del FEGA (www.fega.es).

Este pago será financiado a partir del 30% del límite presupuestario correspondiente a España. Para el año 2015, su presupuesto ascenderá a 1.453 millones de euros, cifra que se irá incrementando ligeramente hasta llegar a 1.468 millones de euros en 2019.

3. ¿Quién puede ser BENEFICIARIO y qué PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES debe respetar?

Todos los agricultores con derecho a pago en virtud del régimen de pago básico tienen derecho a percibir el “pago verde” y deben respetar las tres prácticas medioambientales en todas sus hectáreas admisibles, cuando sea pertinente.

Las prácticas medioambientales vinculadas a este pago son:

- a) Diversificación de cultivos;
- b) Mantenimiento de los pastos permanentes existentes; y
- c) Contar con superficies de interés ecológico en las explotaciones.



Tendrán derecho automáticamente al pago aquellos agricultores que:

1. Se dedican a la **agricultura ecológica**, únicamente en aquellas unidades de la explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para producción ecológica.
2. Están acogidos al **régimen de pequeños agricultores** que se establecerá en el año 2015 para aquellos productores que cobren menos de 1.250 € de pagos directos.
3. Disponen de superficies de **cultivos permanentes** (viñedo, olivar, cítricos, frutales), en dichas superficies.

Además, si la explotación está situada, total o parcialmente, en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre; 2000/60/CE, relativa al marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; y 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, se tendrán que respetar estas prácticas en la medida en que sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

4. ¿Qué es la **DIVERSIFICACIÓN** de cultivos?

Consiste en sembrar varios cultivos diferentes en la tierra de cultivo de la explotación. Se entiende como tal a la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho.

La diversificación de cultivos implica que:

- a) Si la tierra de cultivo de la explotación cubre **entre 10 y 30 hectáreas** (ambos incluidos), se deben cultivar, al menos, **dos tipos de cultivos** diferentes sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.
- b) Si la tierra de cultivo de la explotación cubre **más de 30 hectáreas**, debe haber, al menos, **tres cultivos diferentes**, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.

5. ¿Cuándo dos **CULTIVOS** son “**DIFERENTES**” de cara a cumplir con la **diversificación**?

Se considera que se trata de cultivos diferentes en los siguientes casos:

- a) Los diferentes **géneros botánicos** (por ejemplo, los cereales como la cebada, el trigo, el maíz, la avena... que pertenecen a diferentes géneros botánicos se consideran cultivos diferentes).
- b) Las distintas **especies** en el caso de **Brassicaceae** (coliflor, col y brócoli), **Solanaceae** (el tomate y la patata) y **Cucurbitaceae** (melón y la sandía).
- c) La tierra en **barbecho**.
- d) La **hierba u otros forrajes herbáceos**.



Además:

- e) Los **cultivos de invierno y primavera** se consideran distintos (por ejemplo, el trigo de invierno es distinto del trigo de primavera).
- f) En el caso de **cultivos mixtos en hilera**, cada cultivo se considera como distinto si representa al menos el 25% de la superficie. En este caso, con independencia de la proporción de cada cultivo, la superficie dedicada a cada cultivo se calcula como el cociente:

$$\frac{\text{Superficie total dedicada al cultivo mixto}}{\text{Número de cultivos presentes}}$$

- g) Las superficies cubiertas por un cultivo principal intercalado con un cultivo secundario se consideran cubiertas únicamente por el **cultivo principal** a efectos de la diversificación.
- h) Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado "**cultivo mixto**".

Para el cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos, se tendrán en cuenta los cultivos declarados que se encuentren en el terreno durante el **período principal del cultivo**. Éste irá de diciembre a marzo para los cultivos de invierno y de mayo a agosto para los cultivos de primavera:

OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
		CULTIVOS DE INVIERNO									
							CULTIVOS DE PRIMAVERA				

En cualquier caso, cada recinto SIGPAC declarado se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

6. ¿Qué es el MANTENIMIENTO DE PASTOS PERMANENTES?

En el caso español su cumplimiento se comprobará contabilizando la superficie de pastos a nivel nacional y no individual.

Para ello, cada año el MAGRAMA calculará la proporción entre:

$$\frac{\text{Superficie declarada dedicada a pastos permanentes}}{\text{Superficie agraria declarada total}}$$

En el caso de que esta **proporción disminuya en más de un 5%** con respecto a la proporción del año 2015, que se tomará como proporción de referencia, se deberán tomar medidas para restaurar el nivel de referencia de pastos permanentes. Estas medidas sí afectarán a los agricultores o ganaderos a título individual.

Así, cuando hayan tenido lugar conversiones de pastos permanentes a otros usos (tierra de cultivo), los agricultores que tengan a su disposición las superficies que



hayan sido convertidas tendrán la obligación de **restaurar esas superficies nuevamente como pastos**.

En tal caso, la autoridad competente de la comunidad autónoma comunicará la obligación de efectuar dicha reconversión, que deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

En ningún caso, los **pastos permanentes** situados en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE, relativa a hábitats naturales, fauna y flora silvestre; y 2009/147/CEE, relativa a las aves silvestres, que se designen como **“medioambientalmente sensibles”** podrán convertirse a otros usos, ni labrarse, ni efectuar en ellos labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

7. ¿Qué son las SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO (SIE)?

Cuando la explotación cuente con más de 15 hectáreas de tierra de cultivo, al menos, el 5% de dicha tierra de cultivo y de las superficies que hayan sido forestadas en el marco de programas de desarrollo rural, si las hubiera, estará dedicada a alguna de las cuatro categorías de SIE por las que España ha optado.

Recuerda: se entiende por tierra de cultivo, la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho.

El **porcentaje del 5% de SIEs** se aplicará sobre la tierra de cultivo total declarada por el agricultor, tanto si se dispone de derechos de pago básico para toda esa superficie como para una parte. Además, si hubiera en la explotación superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural, éstas también se tendrán en cuenta en el total sobre el que se aplica dicho 5% mientras dure el compromiso adquirido por el agricultor.

Se considera SIE a las siguientes categorías de superficies:

- a) Las tierras en **barbecho** que no se dediquen a la producción durante, al menos, nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de agosto del año de la solicitud.
- b) Las superficies dedicadas a **cultivos fijadores de nitrógeno** que describiremos a continuación.
- c) Las **superficies forestadas** en el marco de los programas de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor.
- d) Las **superficies dedicadas a agrosilvicultura** que reciban, o hayan recibido, ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural, en virtud del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de



septiembre de 2005, o del artículo 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o de ambos.

Para la medición de las hectáreas que computarán como SIE, se han establecido unos **factores de ponderación según el beneficio medioambiental** que reporta cada una de las categorías de SIE.

En el caso de las cuatro categorías seleccionadas por España, en tres de ellas el factor de ponderación es igual a la unidad (barbecho, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura). Por lo que la superficie declarada se computará íntegramente como SIE. Mientras que las superficies dedicadas a cultivos fijadores de nitrógeno se multiplicarán por un factor igual a 0,7. De tal manera que se necesitarán 1,43 ha de cultivos fijadores de nitrógeno para contar con 1 ha de SIE.

Con excepción de las superficies forestadas, las SIEs deberán estar **situadas en las tierras de cultivo** de la explotación. Es decir, no se contabilizan SIEs en superficies declaradas como pastos permanentes o como cultivos permanentes.

8. ¿Qué se consideran CULTIVOS FIJADORES DE NITRÓGENO?

Se consideran como tales:

- a) Las **leguminosas grano para consumo humano o animal** (judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas y haboncillos, altramuza, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja y alverjón);
- b) Las **leguminosas forrajeras** (alfalfa, veza forrajera, esparceta y zulla).

Las mezclas de cultivos fijadores de nitrógeno con otro tipo de cultivos que no tengan la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico al suelo (tales como la mezcla veza-avena) no se consideran SIE.

Para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno, éstos **se mantendrán sobre el terreno**, al menos, hasta el estado que se indica a continuación dependiendo de su utilización:

- Hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de cosecha en grano para consumo humano o animal;
- Hasta el inicio de la floración, en el caso de utilización como forraje anual;
- Durante todo el año, en el caso de aprovechamiento forrajero plurianual, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.

Además, para evitar el riesgo de lixiviación durante el otoño del nitrógeno acumulado en el suelo, este tipo de cultivos deberán ir **seguidos en la rotación por algún cultivo que tenga necesidad de nitrógeno** (como, por ejemplo, un cereal) no estando permitido dejar a continuación las tierras en barbecho.

9. ¿Qué explotaciones están EXENTAS de respetar las prácticas de “greening”?



Conviene prestar especial atención a este apartado si la explotación está altamente orientada a la producción de **hierba u otros forrajes herbáceos** o de **arroz**, o si cuenta con un alto porcentaje de superficie dedicada a **pasto permanente** o en **barbecho**.

Además de las excepciones contempladas en la pregunta nº 3 (unidades de la explotación dedicadas a la agricultura ecológica, régimen de pequeños agricultores y superficies de cultivos permanentes), estarán exentas de la diversificación de cultivos y del cómputo de SIEs los siguientes tipos de explotaciones:

- a) Explotaciones en las que **más del 75%** de las **tierras de cultivo** (tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho) se utilice para producir **hierba u otros forrajes herbáceos**, o se deje en **barbecho**, o se dedique a una **combinación** de ambos, siempre que la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no exceda las 30 hectáreas;
- b) Explotaciones en las que **más del 75%** de la **superficie agrícola admisible** (es decir, la dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes) sea utilizada como **pasto permanente**, o para la producción de **hierba u otros forrajes herbáceos** o de **cultivos bajo agua** durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo (arroz), o se dediquen a una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no exceda las 30 hectáreas.

Además, estarán exentas de la práctica de diversificación de cultivos las explotaciones:

- c) En las que la tierra de cultivo esté completamente dedicada a **cultivos bajo agua** (arroz) durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo;
- d) En las que más del **50% de la tierra de cultivo no hubiese sido declarada el año anterior** y todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año anterior. Esta circunstancia se comprobará sobre la base de imágenes geoespaciales de las que dispone la Administración correspondientes a las solicitudes de ayuda de ambos años.

Por último, los umbrales máximos requeridos en la práctica de diversificación (no más del 75% el cultivo principal y del 95% los dos cultivos mayoritarios juntos) no serán de aplicación cuando **más del 75%** de las tierras de cultivo esté cubierto por **hierba u otros forrajes herbáceos** o por tierras en **barbecho**. En tal caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no deberá cubrir más de 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras en barbecho.

Madrid, 15 de septiembre de 2014